

**Al margen Escudo del Estado de México.**

**JAIME VALADEZ ALDANA, SUBSECRETARIO DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 15, 16 y 17 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, 10 Y 11 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIO, EL “ACUERDO DEL SECRETARIO DE FINANZAS MEDIANTE EL CUAL SE DELEGA AL TITULAR DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, LA ATRIBUCIÓN DE SUSCRIBIR LAS REGLAS DE APLICACIÓN DONDE SE ESTABLEZCAN LOS REQUERIMIENTOS, OBLIGACIONES Y PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APROBACIÓN DE LOS PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS A COBRAR EN EL EJERCICIO FISCAL 2023, ASÍ COMO AQUELLOS PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS QUE NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN PARA SU COBRO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023; ASÍ COMO PARA SUSCRIBIR Y EMITIR LAS RESOLUCIONES DE CARÁCTER PARTICULAR QUE APRUEBEN O MODIFIQUEN LOS PRECIOS, CUOTAS, TARIFAS Y DENOMINACIONES DE APROVECHAMIENTOS; ASÍ COMO LAS CUOTAS Y DENOMINACIONES DE LOS PRODUCTOS A COBRAR POR LAS DEPENDENCIAS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023”, Y EL ARTÍCULO 10, FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, Y**

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece en el trigésimo séptimo párrafo del Artículo 5º la obligación de promover el uso de tecnologías de la información en el ejercicio de la gestión pública.

Que el Plan de Desarrollo Estatal 2017-2023 establece a través de sus ejes rectores “Gobierno Capaz y Responsable” y “Conectividad y Tecnología para el Buen Gobierno” la necesidad de contar con un Gobierno moderno mediante el uso de nuevas tecnologías que incentiven la transparencia y brinden certeza jurídica al implementar mejores prácticas en innovación, y mantener el compromiso de modernizar, simplificar y brindar calidad en la Administración Pública Estatal utilizando tecnologías de la información y comunicación.

Que los artículos 1 fracciones II y V y 5 fracciones XIII y XXVIII de la Ley de Gobierno Digital el Estado de México hacen referencia a la eficiencia de la gestión pública considerando elementos y técnicas de transmisión de información vía electrónica a través de la informática, internet o telecomunicaciones.

Que el artículo 10 del Código Financiero del Estado de México y Municipios define a los productos como las contraprestaciones por los servicios que presten el Estado y los municipios en sus actividades de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado, que estén previstos en la Ley de Ingresos.

Que el artículo 11 del mismo Código Financiero del Estado de México y Municipios define a los aprovechamientos como los ingresos que percibe el Estado y los municipios por funciones de derecho público y por el uso o explotación de bienes del dominio público, distintos de los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras e ingresos derivados de la coordinación hacendaria, y de los que obtengan los organismos auxiliares del Estado y de los municipios.

Que el artículo 3 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2023, establece que los conceptos enumerados en el artículo 1 de dicha Ley se recaudarán por la Secretaría de Finanzas en la Caja General de Gobierno, para ello deberán suscribir un convenio de colaboración con el Gobierno del Estado de México.

Que los artículos 15 y 16 de la citada Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2023, establece que el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, queda autorizado para aprobar o modificar los productos y aprovechamientos que pretendan cobrar las dependencias en el ejercicio fiscal 2023.

Que la multicitada Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2023, en su artículo 17 indica que las entidades públicas interesadas en cobrar precios y tarifas, deberán informar a la Secretaría de Finanzas los montos y denominaciones correspondientes.

Que para efecto de lo establecido en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2023, establece que la Secretaría de Finanzas publicará en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” las Reglas de aplicación donde se establezcan los requisitos, obligaciones y procedimientos para aprobar los productos y aprovechamientos de las dependencias, así como para informar los precios y tarifas de las entidades públicas.

Que el “Acuerdo del Secretario de Finanzas mediante el cual se delega al Titular de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas la atribución de suscribir las Reglas de aplicación donde se establezcan los requerimientos,

obligaciones y procedimientos relativos a la aprobación de los productos y aprovechamientos a cobrar en el ejercicio fiscal 2023, así como aquellos productos y aprovechamientos que no requieren autorización para su cobro durante el ejercicio fiscal 2023; así como para suscribir y emitir las resoluciones de carácter particular que aprueben o modifiquen los precios, cuotas, tarifas y denominaciones de aprovechamientos; así como las cuotas y denominaciones de los productos a cobrar por las dependencias durante el ejercicio fiscal 2023", publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", delega en el Titular de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, la atribución para suscribir y emitir las Resoluciones de Carácter Particular que aprueben o modifiquen los precios, cuotas, tarifas y denominaciones de aprovechamientos; así como las cuotas y denominaciones de los productos que sean presentados por las Dependencias para aprobación o modificación de la Secretaría de Finanzas.

En virtud de lo anterior se emiten las siguientes:

## **“REGLAS DE APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 15, 16 y 17 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023”**

### **1. DE LOS PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS QUE REQUIEREN APROBACIÓN, ASÍ COMO DE LOS PRECIOS Y TARIFAS QUE SE INFORMEN PARA SU COBRO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023.**

#### **Título Primero**

#### **Disposiciones Generales**

**Primera.-** Las presentes Reglas tienen por objeto establecer los criterios, requisitos, plazos, obligaciones y procedimientos que deberán cumplir tanto las dependencias para solicitar la aprobación o modificación de productos y aprovechamientos, como las entidades públicas del Gobierno del Estado de México para informar los precios y tarifas.

**Segunda.-** Para los efectos de estas Reglas se entenderá por:

- I. **Acta:** Documento debidamente firmado en el que se asientan los acuerdos pactados en las sesiones celebradas por los Órganos de Gobierno, Consejos de Administración, Juntas Directivas, Consejos Directivos, Comités Técnicos, o cualquier otra denominación con la que se reconozca a la máxima autoridad de las entidades públicas.
- II. **Actualización:** Proceso de incorporación, eliminación o modificación de los montos, precios, cuotas, tarifas y denominaciones en el portal de recaudación, de acuerdo con los términos establecidos en resoluciones y oficios de respuesta correspondientes.
- III. **Análisis de costos:** Estudio que comprende la identificación, cuantificación y desglose de los componentes directamente asociados en la prestación de un bien o servicio, así como la descripción de la relación que dichos componentes mantienen con respecto al bien o servicio final.
- IV. **Anexo:** Documento señalado en el oficio de respuesta mediante el cual se enlistan los montos y denominaciones informados y que se asocian con el oficio de solicitud según corresponda.
- V. **Aprovechamientos:** Precios, cuotas, tarifas y denominaciones referentes a los bienes y servicios que cobran las dependencias del Gobierno del Estado de México por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establezcan derechos, a los que hace referencia el artículo 11 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- VI. **Dependencias:** Secretarías que se señalan en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, incluyendo a sus Unidades y Órganos Administrativos Desconcentrados.
- VII. **Ejercicio fiscal:** Periodo que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año.
- VIII. **Entidades públicas:** Organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal y fideicomisos públicos del Estado de México contemplados en la Ley de Ingresos.
- IX. **Estudio de mercado:** Análisis comparativo de los productos, aprovechamientos, precios y tarifas, incluyendo sus correspondientes montos, informados por las dependencias o entidades públicas, con respecto a bienes y servicios similares ofrecidos por otros entes públicos o privados.

- X. Formato de bienes y servicios:** Al archivo en formato Excel compartido por la Dirección General de Política Fiscal mediante correo electrónico a dependencias y entidades públicas, en el cual enlistan las tarifas y denominaciones que pretenden cobrar en el ejercicio fiscal.
- XI. Ley de Ingresos:** Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2023.
- XII. Oficio de solicitud:** Documento oficial, membretado y firmado, mediante rúbrica, firma electrónica o sello digital, por el titular de la dependencia o entidad pública, o servidor público representante, mediante el cual se solicita la aprobación de los productos y aprovechamientos o se informan precios y tarifas por cobrar.
- XIII. Oficio de respuesta:** Documento oficial membretado, con sello electrónico o firma autógrafa, mediante el cual la Secretaría de Finanzas, por conducto de la Dirección General de Política Fiscal, da respuesta al oficio de solicitud de las dependencias y entidades públicas.
- XIV. Periódico Oficial:** Órgano informativo de difusión del Gobierno del Estado de México, cuyo objeto es publicar las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, notificaciones, avisos, manuales y demás disposiciones de carácter general y particular de los poderes del Estado, organismos autónomos, organismos auxiliares, ayuntamientos y de particulares.
- XV. Portal de recaudación:** Red informática del Gobierno del Estado de México que ofrece de forma integrada el acceso a los recursos y servicios para realizar el trámite de pago de productos, aprovechamientos, precios y tarifas a través del “Portal de Servicios al Contribuyente” y el “Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México”.
- XVI. Precios y tarifas:** Montos y denominaciones de los bienes y servicios a proporcionar por las entidades públicas, relacionados con el objeto para el que fueron creados, a los que refiere el artículo 17 de la Ley de Ingresos.
- XVII. Productos:** Cuotas y denominaciones referentes a los bienes y/o servicios que brindan las dependencias del Gobierno del Estado de México por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado o por la prestación de servicios en el ejercicio de actividades de derecho privado por los que no se establezcan derechos, a los que hace referencia el artículo 10 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- XVIII. Reglas:** Reglas de aplicación de los artículos 15, 16 y 17 de la Ley de Ingresos.
- XIX. Resolución:** Documento de carácter particular firmado y sellado por el Titular de la Secretaría de Finanzas, o el Titular de la Unidad Administrativa que este designe, mediante el cual se aprueba el cobro de los productos y aprovechamientos solicitados por las dependencias, a los que refieren los artículos 15 y 16 de la Ley de Ingresos.
- XX. Servidor público designado:** Persona designada por la dependencia o entidad pública como contacto directo, al cual se le asignarán un usuario y contraseña para realizar los trámites de aprobación o modificación de productos y aprovechamientos o de informar precios y tarifas.
- XXI. Soporte documental:** Disposiciones jurídicas, normas aplicables, estudios de mercado, análisis de costos, publicaciones de fuentes oficiales y demás documentos de referencia necesarios para justificar los precios y tarifas, productos o aprovechamientos.
- XXII. Sistema:** Medio electrónico denominado Sistema de Precios y Tarifas, mediante el cual se lleva a cabo el trámite para la aprobación o modificación de productos y aprovechamientos o de informar precios y tarifas.
- XXIII. Usuario:** Conjunto alfanumérico designado por la Unidad de Sistemas e Informática de la Dirección General de Política Fiscal al servidor público designado para su acceso al Sistema.

Para los efectos de las presentes Reglas, las palabras utilizadas en singular incluirán el plural y viceversa.

## Título Segundo Del Sistema

**Tercera.-** El acceso al Sistema se realizará a través de la identificación de usuario y contraseña que genere la Dirección General de Política Fiscal, para lo anterior las dependencias o entidades públicas observaran lo siguiente:

- I. Solicitar el usuario y contraseña mediante oficio dirigido al titular de la Dirección General de Política Fiscal indicando: nombre, cargo, correo electrónico y teléfono de contacto del servidor público designado para dicho acceso.

- II. Resguardar y hacer uso correcto de la clave de usuario y contraseña asignada por la Dirección General de Política Fiscal.
- III. Mantener actualizada la información de contacto del servidor público designado para el ingreso al Sistema.

### **Título Tercero**

#### **De las obligaciones y responsabilidades**

**Cuarta.-** Para cumplir con las presentes Reglas cada una de las unidades administrativas participantes contará con las siguientes obligaciones y responsabilidades:

##### **I. Dependencias:**

- a. Someter para su aprobación o modificación los productos o aprovechamientos a cobrar durante el ejercicio fiscal 2023, en los términos y plazos descritos en el Título Cuarto y Sexto de las presentes Reglas.
- b. Descargar del Sistema el oficio de respuesta y anexo una vez que haya recibido la notificación mediante correo electrónico; o en su caso, cuando el oficio de respuesta sea emitido con firma autógrafa, acudir a las oficinas de la Dirección General de Política Fiscal para su entrega.
- c. Gestionar ante la Dirección General de Política Fiscal la entrega de la resolución debidamente firmada y sellada, así como copia digital de la misma en medio magnético, una vez expedido el oficio de respuesta que informe la aprobación de los productos o aprovechamientos solicitados.
- d. Realizar el trámite correspondiente para la publicación en el Periódico Oficial de la resolución mediante la cual se aprueba el cobro de los productos o aprovechamientos solicitados.
- e. Validar los términos de la actualización en el portal de recaudación de acuerdo con lo establecido en la resolución que para tales efectos haya sido emitida.

##### **II. Entidades públicas:**

- a. Informar los montos y denominaciones de los precios y tarifas por los bienes y servicios a cobrar durante el ejercicio fiscal que corresponda, en los términos y plazos descritos en el Título Quinto y Sexto de las presentes Reglas.
- b. Descargar del Sistema, oficio de respuesta y anexo correspondiente una vez que la dependencia haya sido notificada mediante correo electrónico; o en su caso, cuando el oficio de respuesta sea emitido con firma autógrafa, acudir a las oficinas de la Dirección General de Política Fiscal para su entrega.
- c. Validar los términos de la actualización en el portal de recaudación de acuerdo con lo establecido en el oficio de respuesta y anexo que para tales efectos hayan sido emitidos.

##### **III. Subsecretaría de Ingresos:**

- a. Emitir resoluciones para el cobro de los productos o aprovechamientos que las dependencias sometan a aprobación.

##### **IV. Dirección General de Política Fiscal:**

- a. Asesorar a las dependencias y entidades públicas sobre el uso del Sistema.
- b. Generar claves de usuario y contraseña de las dependencias y entidades públicas.
- c. Emitir mediante correo electrónico, copia digital de oficio mediante el cual se informa la clave de usuario y contraseña de la dependencia o entidad pública que lo solicite para tener acceso al Sistema.
- d. Recibir los oficios de solicitud que remitan las dependencias para la aprobación o modificación de productos y aprovechamientos, así como por las entidades públicas para informar los precios y tarifas.
- e. Analizar la viabilidad económica y jurídica de los productos y aprovechamientos de las dependencias, así como los precios y tarifas de las entidades públicas.

- f. Elaborar resoluciones y oficios de respuesta a los oficios de solicitud remitidos por las dependencias y entidades públicas.
- g. Notificar, a través del Sistema, a la Dirección General de Recaudación, dependencias y entidades públicas una vez sean emitidos los oficios de respuesta correspondientes.
- h. Hacer entrega a las dependencias, en las Oficinas de la Dirección General de Política Fiscal, la resolución debidamente firmada y sellada, así como copia digital de la misma en medio magnético, de los productos o aprovechamientos que hayan sido aprobados para su cobro.
- i. Subsanan las fallas en la operación del Sistema que sean reportadas por las dependencias y entidades públicas.

**V. Dirección General de Recaudación:**

- a. Actualizar en el portal de recaudación de acuerdo con los términos establecidos en las resoluciones u oficios de respuesta y anexos según corresponda, los precios y tarifas, productos o aprovechamientos que hayan sido informados o aprobados o modificados.
- b. Subsanan las fallas en la operación del portal de recaudación que sean reportadas por las dependencias y entidades públicas.
- c. Asesorar a las dependencias y entidades públicas sobre el uso del portal de recaudación.

**Título Cuarto**

**Del procedimiento para la aprobación de productos y aprovechamientos**

**Quinta.-** Para solicitar la aprobación o modificación de los productos o aprovechamientos a cobrar, las dependencias deberán remitir de manera completa, a través del Sistema, la siguiente documentación:

- I. Oficio de solicitud, en formato PDF, dirigido al titular de Dirección General de Política Fiscal.
- II. Formato de bienes y servicios indicando las denominaciones y tarifas de los productos o aprovechamientos sujetos a aprobación para su cobro.
- III. Proyecto de resolución en formato Word, indicando la atribución y justificación normativa para el cobro de los productos o aprovechamientos solicitados, así como los términos requeridos para la operatividad y vigencia de los mismos.
- IV. Soporte documental.

**Sexta.-** El soporte documental remitido por las entidades públicas será considerado como suficiente, una vez atendidos los criterios siguientes:

- I. **Jurídicos:** Los bienes o servicios sujetos a aprobación para su cobro como productos o aprovechamientos deberán mantener apego a las atribuciones reglamentarias conferidas a la dependencia de acuerdo con la normatividad vigente al momento de su solicitud.
- II. **Económicos:** Los montos de los productos o aprovechamientos a cobrar deberán ser justificados mediante disposiciones jurídicas, normas aplicables, estudios de mercado, análisis de costos, publicaciones de fuentes oficiales y/o demás documentos de referencia.

**Séptima.-** En caso de que la Dirección General de Política Fiscal, en términos de las Reglas Quinta y Sexta, considere incompleta o insuficiente la documentación remitida por la dependencia para el análisis de la viabilidad económica y jurídica, podrá solicitar información adicional y/o modificaciones a la información remitida previamente.

**Octava.-** Una vez que se encuentre completa y suficiente la información remitida por la dependencia para la aprobación de los productos o aprovechamientos, la Dirección General de Política Fiscal notificará a la dependencia mediante correo electrónico.

**Novena.-** La Dirección General de Política Fiscal mediante oficio de respuesta comunicará a las dependencias la aprobación de los productos y aprovechamientos en términos de las Reglas Octava y Vigésima de las presentes Reglas.

En caso de que el Sistema no se encuentre habilitado o existan impedimentos tecnológicos ajenos a la Dirección, el oficio de respuesta será emitido de forma física con firma autógrafa.

**Décima.-** Las resoluciones serán vigentes a partir del día posterior a su publicación en el Periódico Oficial, salvo que la dependencia solicite y justifique una fecha diferente, para lo cual la Dirección General de Política Fiscal analizará la conveniencia de emitir la resolución correspondiente con una fecha distinta.

### Título Quinto

#### Del procedimiento para informar precios y tarifas

**Décima Primera.-** Para informar los montos y denominaciones de los precios y tarifas a cobrar, las entidades públicas deberán remitir de manera completa, a través del Sistema, la documentación siguiente:

- I. Oficio de solicitud en formato PDF, dirigido al titular de la Dirección General de Política Fiscal.
- II. Formato de bienes y servicios indicando las denominaciones y tarifas informadas.
- III. Soporte documental en formatos Excel o PDF.

**Décima Segunda.-** El soporte documental remitido por las entidades públicas será considerado como suficiente, toda vez que atienda a los criterios siguientes:

- I. **Jurídicos:** Los bienes o servicios informados como precios y tarifas deberán encontrarse en apego al objeto de creación que por decreto le haya sido conferido a la entidad pública.
- II. **Económicos:** Los montos de los precios y tarifas a cobrar deberán ser justificados mediante disposiciones jurídicas, normas aplicables, estudios de mercado, análisis de costos, publicaciones de fuentes oficiales y/o demás documentos de referencia.

**Décima Tercera.-** En caso de que la Dirección General de Política Fiscal considere incompleto o insuficiente el oficio de solicitud o el soporte documental remitido por la entidad pública para el análisis de la viabilidad económica y jurídica, podrá solicitar información adicional y/o modificaciones, la cual deberá ser remitida por la entidad pública conforme a lo establecido en las Reglas Décima Primera y Décima Segunda.

**Décima Cuarta.-** Una vez que se encuentre completa y suficiente la información remitida por la entidad pública con la cual se informa los precios y tarifas, la Dirección General de Política Fiscal le notificará mediante correo electrónico.

**Décima Quinta.-** La Dirección General de Política Fiscal mediante oficio de respuesta comunicará a las entidades públicas los precios y tarifas informados en los términos de la Décima Cuarta y Vigésima de las presentes Reglas.

En caso de que el Sistema no se encuentre habilitado o existan impedimentos tecnológicos ajenos a la Dirección, el oficio de respuesta será emitido de forma física con firma autógrafa.

### Título Sexto De los plazos

**Décima Sexta.-** La Dirección General de Política Fiscal contará con dos días hábiles como plazo para remitir, mediante correo electrónico, las claves de usuario y contraseña del Sistema a las dependencias y entidades públicas que lo soliciten.

**Décima Séptima.-** En un plazo de ocho días hábiles a partir de su recepción en el Sistema, la Dirección General de Política Fiscal realizará la revisión del oficio de solicitud y soporte documental remitido por las dependencias o entidades públicas, y notificará mediante correo electrónico si el soporte documental se considera completo y suficiente o no.

**Décima Octava.-** Las dependencias dispondrán de un plazo de entrega de cinco días hábiles a partir de que la Dirección General de Política Fiscal solicite información complementaria al soporte documental remitido. En caso de que la dependencia exceda dicho plazo, la Dirección General de Política Fiscal informará, mediante oficio de respuesta, la no aprobación de los productos o aprovechamientos, en consideración de lo establecido en las Reglas Sexta y Séptima.

**Décima Novena.-** Las entidades públicas dispondrán de un plazo de entrega de cinco días hábiles a partir de que la Dirección General de Política Fiscal solicite información complementaria al soporte documental remitido. En caso de que la entidad pública exceda dicho plazo, la Dirección General de Política Fiscal informará, mediante oficio de respuesta, sobre el estatus incompleto o insuficiente de la documentación remitida, en consideración de lo establecido en las Reglas Décima Segunda y Decima Tercera.

**Vigésima.-** La Dirección General de Política Fiscal tendrá un plazo de ocho días hábiles para emitir el oficio de respuesta según corresponda a la aprobación o modificación solicitadas por las dependencias o los precios y tarifas que informen las entidades públicas, a partir del día en que ésta notifique que los términos solicitados o informados resultan completos y suficientes.

**Vigésima Primera.-** La Dirección General de Recaudación tendrá un plazo de cinco días hábiles para actualizar en el portal de recaudación los precios y tarifas que hayan sido dados por informados, a partir del día en que el Sistema notifique la actualización correspondiente.

Para los productos y aprovechamientos aprobados, la actualización de los términos en el portal de recaudación, se realizará de conformidad con la vigencia que se establezca en la resolución que para tal efecto sea emitida.

## **2. DE LOS PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS QUE NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN PARA SU COBRO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023**

**Vigésima Segunda.-** En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 15 y 16 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2023, se dan a conocer los productos y aprovechamientos que durante el presente ejercicio fiscal no requieren autorización para su cobro:

### **I. PRODUCTOS**

- a. Venta de bienes muebles e inmuebles.
- b. Arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles.
- c. Utilidades y rendimientos de otras inversiones en créditos y valores 2023.

### **II. APROVECHAMIENTOS**

- a. Reintegros.
- b. Resarcimientos.
- c. Indemnizaciones.

**Vigésima Tercera.-** Los ingresos provenientes de los productos y aprovechamientos antes indicados serán recaudados por la Secretaría de Finanzas, a través de las instituciones del sistema financiero mexicano o de los establecimientos autorizados para tal efecto.

En el caso de que los ingresos antes indicados sean derivados del sector auxiliar, en términos del artículo 3, segundo párrafo de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2023, las entidades públicas, a excepción de las coordinadas por el sector de seguridad social, deberán suscribir un convenio con el Gobierno del Estado de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que se cobren a través de la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería, en instituciones del sistema financiero mexicano o en los establecimientos autorizados para tal efecto, mismos que deberán referirse en dicho convenio.

## **TRANSITORIOS**

**ÚNICO:** Publíquense las presentes Reglas de Aplicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", surtiendo efectos el día de su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil veintitrés.

**SUBSECRETARIO DE INGRESOS.- JAIME VALADEZ ALDANA.- RÚBRICA.**

**ANEXO A LAS REGLAS DE APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 15, 16 y 17 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO.**

**ANEXO A. FORMATO DE BIENES Y SERVICIOS**

1. Servicios Vigentes

VALORES VIGENTES EN SISTEMA INFORMADOS PARA EL EJERCICIO 2022				VALORES SOLICITADOS EN SISTEMA PARA EJERCICIO 2023	
GRUPO O TIPO	CLAVE	DENOMINACIÓN	TARIFA	DENOMINACIÓN	TARIFA
			0.00		0.00
			0.00		0.00
			0.00		0.00
			0.00		0.00
			0.00		0.00
			0.00		0.00
			0.00		0.00
			0.00		0.00
			0.00		0.00
			0.00		0.00
			0.00		0.00
			0.00		0.00
			0.00		0.00
			0.00		0.00

2. Servicios Nuevos

VALORES SOLICITADOS EN SISTEMA				
GRUPO O TIPO	DENOMINACIÓN	TARIFA	FORMA CÁLCULO Indicar "1" si tarifa es expresada en pesos o "2" si es expresada en porcentaje	VISIBILIDAD EN PORTAL Indicar "1" si los valores serán visibles en portal abierto o "3" solo con acceso con cuenta en SIIGEM
		0.00		
		0.00		
		0.00		
		0.00		
		0.00		
		0.00		
		0.00		
		0.00		
		0.00		
		0.00		
		0.00		
		0.00		
		0.00		
		0.00		
		0.00		